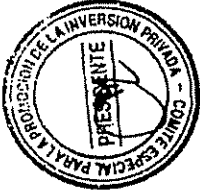


INDICE/CONTENIDO

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES..... 4
 SECCION II: OBJETO, AMBITO, MODALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LA CONCESION..... 12
 SECCION III: PLAZO DE LA CONCESION..... 13
 3.1 PLAZO DE LA CONCESION..... 13
 3.2 SUSPENSION..... 13
 3.3 PRORROGA DEL PLAZO DE LA CONCESION..... 15
 SECCION IV: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO..... 15
 4.1 DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA..... 19
 4.2 DECLARACIONES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO..... 20
 4.3 CONSTATAIONES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO..... 23
 4.4 ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO..... 23
 SECCION V: REGIMEN DE BIENES DE LA CONCESION..... 23
 DISPOSICIONES GENERALES..... 23
 TOMA DE POSESION DE LOS BIENES DE LA CONCESION..... 26
 INVENTARIOS..... 27
 DEFENSAS POSESORIAS..... 28
 REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESION..... 29
 REEMPLAZO, MODIFICACIONES Y SUSTITUCIONES DE BIENES DE LA CONCESION..... 29
 BIENES QUE NO PERMITAN CUMPLIR CON LOS NIVELES DE SERVICIO..... 30
 SECCION VI: EJECUCION DE LAS OBRAS..... 30
 DEL ESTUDIO DEFINITIVO..... 30
 LIBRO DE OBRA..... 32
 CRONOGRAMA DETALLADO..... 33
 ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS..... 33
 INTERFERENCIAS..... 34
 SUPERVISION DE LAS OBRAS..... 34
 AMPLIACION DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS Y LA FECHA DE INICIO DE LAS PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA..... 34
 INFORMES DE AVANCE DE OBRAS E INFORMES DEFINITIVOS..... 35
 PRUEBA DE PUESTA EN MARCHA..... 36
 PUESTA EN OPERACION COMERCIAL..... 37
 RECEPCION DE LAS OBRAS..... 38
 SUPERVISION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO..... 38
 SECCION VII: DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESION..... 39
 PLAN DE MANTENIMIENTO..... 39
 MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO..... 39
 SECCION VIII: EXPLOTACION DE LA CONCESION..... 39
 DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA..... 40
 INICIO DE EXPLOTACION..... 41
 ORGANIZACION DEL SERVICIO..... 41
 SUPERVISION DE LA EXPLOTACION..... 41
 INFORMACION..... 42
 DIRECCION Y GERENCIA DEL SOCIO TECNICO..... 42
 LIBRE DECISION COMERCIAL Y RIESGOS..... 43
 SECCION IX: REGIMEN ECONOMICO..... 44
 OBLIGACION DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS..... 44
 CONTRAPRESTACION..... 44
 PAGOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE SUPERVISION..... 45
 REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESION..... 46

000004



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



54R
 CONTRATO DE CONCESIÓN DE GASOCENTRO PARA EL CORREDOR
 SEGREGADO DE BUSES DE ALTA CAPACIDAD - COSAC I

Abril - 2009

JAIME TUCCIO VALVERDE
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA

[Handwritten signature]
PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
 Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
 Representante Legal
 Consorcio PGN

Contrato de Concesión de Gasocentro para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad - COSAC I
 Página 1 de 71

[Handwritten signature]

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que consta el Contrato de Concesión para el diseño, la construcción, la implementación, la operación y el mantenimiento del Gasocentro Sur que atenderá la demanda de Gas Natural Vehicular de las unidades de transporte público de pasajeros que brindarán servicio en la línea troncal y en las líneas alimentadoras que operaran en el COSAC I (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE (en adelante, el "CONCEDENTE"), con RUC N° 20510407670 con domicilio en Pasaje Acuña N° 127, Cuarto Piso, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú debidamente representado por el señor Mario Luis Rodríguez García, identificado con DNI N° 88664188 en su condición de Gerente General, y, de otra parte, la "SOCIEDAD CONCESIONARIA", con RUC N° 20514921880 con domicilio en Av. Pablo Carragulla N° 640, distrito de San Isidro debidamente representada por Edgardo William Escobar Ochoa, identificado con C.E. 0003214513, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 17314333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 25 de julio de 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la "MML") y PROTRANSPORTE suscribieron un convenio de colaboración institucional (en adelante, el "CONVENIO") con el objeto de encargarse a la MML el diseño, construcción y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada, entre otros, del diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de los Gasocentros e instalaciones complementarias para el abastecimiento de combustible del Comedor Segregado de Alta Capacidad establecido en la Ordenanza N° 662 de la MML (en adelante "COSAC I"). Cabe indicar que, para el cumplimiento del CONVENIO, la MML actúa a través de la GPIP en alianza con el dispuesto por el numeral 13° del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y modificado por la Ordenanza N° 916.

1.2 El diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de los Gasocentros que atenderán la demanda de Gas Natural Vehicular de las unidades de transporte público de pasajeros que operarán en el COSAC I, se encuentra vinculada al Sistema de Comedores Segregados de Buses de Alta Capacidad.

1.3 De acuerdo al CONVENIO, el proceso de promoción de la inversión privada se llevará a cabo mediante alguna de las modalidades de participación de la



SECCION X: GARANTIA 48
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 48
OBJETO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 48
RESTITUCION DEL MONTO GARANTIZADO 49
RENOVACION 49
SECCION XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES 50
SECCION XII: REGIMEN DE SEGUROS 51
ESTUDIO DE RIESGO 51
CLASES DE POLIZAS DE SEGUROS 52
COMUNICACION 53
VIGENCIA DE POLIZAS 54
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR 54
RESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CONCESIONARIA 55
SECCION XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL 56
SECCION XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESION 57
TERMINACION DEL CONTRATO 57
TERMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION 57
TERMINO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES 57
TERMINO POR RESOLUCION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA 58
TERMINACION POR RESOLUCION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE 60
TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO 61
TERMINACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 61
LIQUIDACION DEL CONTRATO 62
PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA 63
DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 63
EFECTOS DE LA TERMINACION 63
NOMBRAMIENTO DE INTERVENOR 64
SECCION XV: SOLUCION DE CONTROVERSIAS 64
LEYES APLICABLES 64
AMBITO DE APLICACION 65
CRITERIOS DE INTERPRETACION 65
TRATO DIRECTO 66
SECCION XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO 67
SECCION XVII: FUERZA MAYOR 68
EVENTOS DE FUERZA MAYOR 68
SECCION XVIII: PENALIDADES 70
SECCION XIX: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE 71

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

- **Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro.
- **Año:** Significará cada período de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, incluyendo el día de inicio y el de término.
- **Año Calendario:** Significa el período de doce (12) meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- **Área de la Concesión:** Es el predio cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, que será entregado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación para efectos de la Concesión conforme a lo establecido en la Cláusula 5.18.
- **Autoridad Gubernamental:** Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal del Perú, que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- **Asesores:** Son los asesores financieros, técnicos y legales contratados para asesorar en el Concurso a la INML, la GPIP y/o PROTRANSPORTE.
- **Bases:** Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expedidos por el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato.
- **Bienes Adicionales:** Son los que adquiere, instale y/o construya, a su costo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con posterioridad a la Fecha de Aceptación de las Obras, y que se incorporen a los Bienes de la Concesión.
- **Bienes de la Concesión:** Son: (i) el Área de la Concesión; (ii) las Obras y (iii) cualquier otro bien que se haya integrado a los Bienes de la Concesión o a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de aquéllos o de estas últimas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión.
- Los Bienes de la Concesión no podrán ser transferidos separadamente de aquellos, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de la Concesión.
- **Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA:** Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad privada y libre disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables.
- **Caducidad de la Concesión:** Es la terminación del derecho sobre la Concesión, por verificarse cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 14.1 de este Contrato o en las Leyes Aplicables.



- 1.4 Inversión privada conforme a la Ordenanza N° 867, la Ley N° 28059, el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM modificado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y las demás Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.
- 1.5 Con fecha 27 de marzo de 2009, el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima y la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (CALIDDA) suscribieron el Acuerdo de Base Suministro para el Suministro de Gas Natural.
- 1.6 En ese contexto, con fecha 1 de octubre de 2008 se aprobó el Plan de Promoción de Incorporación de Inversión Privada para la Concesión de los Gasocentros Norte y Sur para el COSAC I.
- 1.7 Con fecha 01 de abril de 2009, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.8 Con fecha _____ se adjudicó la Buena Pro del Concurso Público al Postor cuyo(s) integrante(s) ha(n) constituido la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.6 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- **Acresosiones Permitidas:** Son las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú y CALIDDA.
- **Acequia:** Es el conjunto de obras, instalaciones y equipos necesarios para la prestación del Suministro de Gas Natural en los Gasocentros Sur y Norte del COSAC I.
- **Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE:** Es el documento suscrito entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en virtud del cual se dejará constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de uno o más de los Bienes del CONCEDENTE.
- **Acta de Recepción de las Obras:** Es el documento suscrito entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en virtud del cual se dejará constancia de la recepción de las Obras por parte del CONCEDENTE.
- **Acta de Recepción de los Bienes de la Concesión:** Es el documento suscrito entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en virtud del cual se dejará constancia que el CONCEDENTE ha tomado posesión de los Bienes de la Concesión al haberse producido la Caducidad de la Concesión.

JAIME TUCUCI VALVERDE
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General



- **Día:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público y los días en que las Empresas Bancarias en la ciudad de Lima no se encuentran obligadas a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- **Día Calendario:** Son los días hábiles, inhábiles y feriados.
- **Dólares o US\$:** Es la moneda o signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- **Empresa Bancaria:** Es la persona jurídica que está definida como tal conforme a la Ley N° 26702, o norma que la sustituya.
- **Estado:** Es el Estado de la República del Perú.
- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Es la declaración que será elaborada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre la base de los términos de referencia que proporcione la Autoridad Gubernamental competente. El DIA formará parte del Estudio Definitivo.
- **Estudio Definitivo:** Es el documento que contendrá a nivel de detalle el alcance, características, especificaciones, planos, metrados y presupuesto de las Obras, así como la información técnica y económica correspondiente a estas últimas.
- **Ejemplo de Ejecución de Obras:** Es el periodo en el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe realizar los trabajos de ejecución de Obras desarrolladas en el Estudio Definitivo cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la Fecha de Recepción de las Obras.
- **Explotación:** Es el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de ejercer todos los atributos derivados de la titularidad de los Bienes de la Concesión, de acuerdo con la naturaleza de estos últimos, para efectos de su aprovechamiento económico. Ello comprende el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de prestar el Servicio, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y en las Leyes Aplicables. La Explotación comprende la Operación y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.
- **Fecha de Recepción de las Obras:** Fecha en la cual el Comité de Recepción recibe las Obras, mediante la suscripción del Acta de Recepción de las Obras.
- **Fecha de Suscripción del Contrato:** Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Cláusula 4.3 del Contrato y 10.1 de las Bases.
- **Fideicomiso de Flujos en Administración:** Es el Contrato de Fideicomiso que suscribirá el fiduciario con los operadores del COSAC I, así como con PROTRANSPORTE.
- **FOMPRE:** Es el Fondo Municipal de la Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Contrato de Concesión de Gasocentros para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COSAC I. Página 6 de 11



- **CALIDAD:** Es la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., la cual es titular de la concesión de distribución de Gas Natural por red de ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- **CEPRU:** Es el comité designado por la GPII, que tuvo a su cargo la conducción del Concurso desde su convocatoria hasta la Fecha de Cierre.
- **CONCEDENTE:** Es el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE.
- **Concesión:** Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma y la SOCIEDAD CONCESIONARIA se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los Gasocentros Sur o Norte.
- **Contrato de Asistencia Técnica para la Operación:** Es el contrato celebrado entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Socio Técnico para que este último, por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se haga cargo de las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.11 del Contrato. La celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación no limitará de ninguna manera las responsabilidades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente documento, incluye sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que registró las relaciones entre las Partes para el diseño, construcción, operación, y mantenimiento, entre otras, del Gasocentro durante la vigencia de la Concesión.
- **COSAC I:** Es el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad establecido mediante la Ordenanza N° 682 de la MMI.
- **Concurso:** Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento del Gasocentro Sur y Gasocentro Norte, conducido por la GPII y respecto del cual se adjudicó la Buena Pro al Adjudicatario.
- **Comité de Recepción:** Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la recepción de la Obras, según lo previsto en la Cláusula 6.35 del Contrato.
- **Cronograma Detallado:** Es un documento que forma parte del Estudio Definitivo. En dicho cronograma consta la programación mensual valorada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 6.10 del Contrato. Este cronograma deberá contener los hitos a ser ejecutados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Contrato de Concesión de Gasocentros para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COSAC I. Página 7 de 11

JAIME TUCCIÓ VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN



000008

- resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.
- **Mantenimiento:** Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la suscripción del Acta de Entrega del Área de la Concesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión.
- **MML:** Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **Niveles de Servicio:** Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe lograr y mantener durante la Explotación. Formarán parte del Estudio Definitivo.
- **Nuevos Soles:** Es la moneda de curso legal en el Perú.
- **Obra:** Son todas las obras civiles y electromecánicas necesarias para la implementación y montaje del Servicio, con el objeto de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA preste los Servicios.
- **Parte:** Es, según el caso, el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- **Partes:** Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- **Participación Mínima del Socio Técnico:** Es la participación en el capital social suscrito e integralmente pagado, representado en acciones con derecho a voto del Concesionario, no menor al veinticinco por ciento (25%), que debe mantener el Socio Técnico en el Concesionario de acuerdo al Contrato de Concesión.
- **Pasajero:** Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.
- **Plan de Conservación y Mantenimiento:** Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo a lo que se establezca en el Estudio Definitivo.
- **Plazo de la Concesión:** Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.
- **Plazo de GNV en el Sistema:** Es el precio del GNV en Nuevos Soles / Sm3, resultante de la sumatoria del costo del GNV a boca de pozo, transporte, distribución, retribución a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y cuota por la ejecución de la Acometida tratándose del sistema por ductos o la cuota por transporte del gas tratándose del sistema virtual.
- **Pruebas de Presión en Match:** Son las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha del Gasocentro que se indica en el Estudio Definitivo y que deberá desarrollarse según lo señalado en la cláusula 6.23 del Contrato.



- **Fuerza Mayor:** Es aquella situación reglada en la Sección XVII del Contrato.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Es la garantía emitida por una Empresa Bancaria de primera categoría, otorgada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para asegurar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección X del Contrato.
- **GNV:** Gas Natural Vehicular.
- **Gasocentro:** Es la Estación de Suministro de Combustible (GNV) conforme se encuentra definido en el inciso 4.12 del artículo 4 del ROS. Área de infraestructura, instalaciones y servicios destinados al abastecimiento de GNV para las unidades del Servicio de Transporte de Pasajeros del COSAC I.
- **Gasocentro Norte:** Es el Gasocentro ubicado en Sinchi Roca, en el área de terreno determinado por las salidas Av. Universitaria, Sinchi y Los Incas, en el distrito de Comas.
- **Gasocentro Sur:** Es el Gasocentro ubicado en el patio de estacionamiento ubicado en el Distrito de Chorrillos.
- **GPPI:** Es la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **Integración:** Es la obligación que tendrá la SOCIEDAD CONCESIONARIA de diseñar, administrar, supervisar, controlar, probar y poner en marcha las Obras eficientemente, para su posterior Explotación.
- **Inventarios:** Son las relaciones detalladas que indican las características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento de los Bienes de la Concesión, según lo dispuesto en la Cláusula 5.23 del Contrato y cuya elaboración corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- **Hit:** Es la sumatoria de los avances de obra que deberá proponer la SOCIEDAD CONCESIONARIA como parte de su Estudio Definitivo.
- **Inversión Estimada:** Corresponde a US\$ (..... y 00/100 Dólares). Este monto incluye el Impuesto General a las Ventas. La Inversión Estimada se ejecutará de manera progresiva durante el plazo de la Concesión y de acuerdo con lo previsto en el Estudio Definitivo.
- **Levas Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, decretos y

JAIME TUCCIO VAI
NOTARIO PUBLICO I

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN



000009

la cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Entrega del Área de la Concesión.

- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.
- **Usuarios:** Son las unidades de transporte público de pasajeros del COSAC I, que se asignen a zona sur y zona norte del mencionado COSAC I.
- **Valor de Recupero:** Es el valor de mercado de la Concesión según lo definido en el Literal e de la Cláusula 14.17.

**SECCION II
OBJETO, ÁMBITO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN**

OBJETO

2.1 Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se hace responsable por el diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de las Obras, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

Este Contrato es de naturaleza administrativa y en él se establecen los derechos y obligaciones de las Partes con relación a la Concesión. En el marco de la ejecución de la Concesión, las atribuciones del CONCEDENTE están delimitadas por el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión de acuerdo con lo establecido en la Sección XIV del Contrato.

El CONCEDENTE brindará apoyo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del Contrato ante cualquier Autoridad Gubernamental, sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. Para el cumplimiento de esta obligación la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE una solicitud debidamente fundamentada, la misma que será atendida en un periodo no mayor de cinco (05) Días Calendario.

2.2 Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que, por lo tanto, son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega de los Bienes del CONCEDENTE, que se regula en la Sección V del Contrato.
- b) El diseño y ejecución de las Obras, que se regula en la Sección VI del Contrato.

Puesta en Operación Comercial: Es la etapa en que se inicia una vez concluidas las Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras. En esta etapa se verificará el cumplimiento de los Niveles de Servicio correspondiente al Gasocentro.

ROM: Es el Reglamento de Operación y Mantenimiento del Servicio que contiene los procedimientos operativos y normas de seguridad de este último, así como los deberes del personal involucrado en dicho Servicio. El ROM será preparado y elaborado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Leyes Aplicables y las especificaciones técnicas de los fabricantes. Este documento podrá ser revisado cada dos (2) años a pedido del Supervisor o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo tomarse en cuenta la legislación vigente al momento de la revisión.

Servicio: Suministro de GNV a las unidades de transporte público de pasajeros del COSAC I, regulado por el Reglamento de Operación del Sistema -ROS-, en la zona sur y norte del corredor vial, que constituye el objeto principal del Contrato y cuya prestación es obligatoria para la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme lo establecido en el Contrato.

SOCIEDAD CONCESIONARIA: Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Socio Técnico: Es la Persona que acreditó experiencia en el expendio de gas como combustible vehicular o, como proveedor de los equipos de despacho instalados en estaciones de venta de GNV al público o en la comercialización y/o distribución y/o transporte de gas natural y/o diseño y construcción de Gasocentros.

Socios Principales: Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.

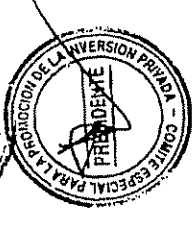
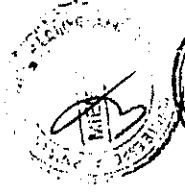
Supervisor: Será el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 799 y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Supervisor de Obras: Es una Persona o consorcio, nacional o extranjero, de reconocida experiencia, cuya función será la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo, de la ejecución de las Obras, del Periodo de Prueba de Puesta en Marcha y de los demás aspectos que expresamente le asigne el Contrato o le encargue el Supervisor.

Suspensión: Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 3.2 del Contrato.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio diario promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión: Corresponde a la entrega del CONCEDENTE a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del Área de la Concesión, respecto de



JAIME TUCCO VALVERDE
NOTARIO

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

- c) La Explotación de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección VIII del Contrato.
- d) El Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección VII del Contrato.
- e) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Cláusula 5.26 del Contrato.



2.3 El presente Contrato responde a un esquema DEBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantendrá su condición pública. La SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

AMBITO

2.4 La Concesión se otorga para ser desarrollada en el área que comprenden los Bienes de la Concesión.



MODALIDAD

2.5 La modalidad de la Concesión es gratuita.

CARACTERÍSTICAS

2.6 El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución diferida.

2.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 2.2, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

**SECCION III
PLAZO DE LA CONCESIÓN**

3.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de la Concesión inicia con la suscripción del Contrato de Concesión y concluye al final del duodécimo (12) año contado a partir de la fecha de inicio de la operación de los contratos de concesión de la operación del servicio de Transporte de Pasajeros mediante unidades de transporte público del COSAC I.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caudalidad de la Concesión establecidas en la Cláusula 14.1 del Contrato.

3.2 SUSPENSIÓN

3.2.1 Los plazos estipulados en el Contrato serán suspendidos Día Calendario o Día Calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE la existencia del evento correspondiente:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVII del Contrato, que impida la ejecución del Contrato conforme a dicho documento y a las Leyes Aplicables.
- b) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite la prestación del Servicio de manera permanente. A esta causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

3.2.2 La Suspensión, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la Suspensión debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

3.2.3 La Suspensión entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra el evento correspondiente que se haya producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en la Cláusula 3.2.1 precedente, excepto el literal c), la Parte que haya sido afectada deberá presentar -dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento- el informe de Suspensión, con copia al Supervisor, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para la aprobación de la otra Parte.

3.2.4 El CONCEDENTE tendrá un plazo de siete (7) Días dentro del cual deberá recabar la opinión del Supervisor y comunicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la aprobación o, en su caso, la desaprobación debidamente sustentada del informe de Suspensión. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA no reciba la comunicación del CONCEDENTE dentro del plazo antes indicado, la Suspensión se considerará desaprobada. En los casos de desaprobación expresa o tácita la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Contrato.

Durante la Suspensión no corresponderá la aplicación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de ningún tipo de penalidad vinculada al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. Sin perjuicio de lo anterior, las penalidades correspondientes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrán ser aplicadas de manera retroactiva en el supuesto que sea desaprobada la Suspensión y, de ser el caso, tal desaprobación sea confirmada en el marco del procedimiento de solución de controversias del Contrato.

3.2.5 Durante el período de la Suspensión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato en la medida en que ello sea material y técnicamente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la

JAIME TUCUO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE QUITA

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

4.1.2 Autenticación, firma y efecio

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, están comprendidas dentro de sus funciones y han sido debidamente autorizadas por el directorio u otros órganos societarios similares.

Que, la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con la totalidad de los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso, para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de dicho instrumento.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le correspondan conforme a este Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Que, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o sus accionistas no tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado y el CONCEDEENTE conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

4.1.3 Conformación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y su capital

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara lo siguiente:

- a) El objeto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA permite la prestación del Servicio y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3.1 del Contrato.
- c) La conformación del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.



Handwritten signature of Jaime Tuccho Valverde.



salud o la seguridad de las personas.

3.3 PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiera la prórroga del Plazo de Concesión, deberá presentar una solicitud con una anticipación no menor a tres (3) Años Calendario antes del vencimiento del Plazo de la Concesión, debidamente fundamentada dirigida al Supervisor, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDEENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDEENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión del Supervisor. De no emitir el CONCEDEENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

El pronunciamiento del Supervisor debe contener un informe sobre los incumplimientos contractuales en los que hubiera incurrido el Concesionario. En el caso que el Supervisor se pronuncie por la prórroga deberá recomendar, de manera sustentada, las condiciones económicas aplicables durante el periodo de prórroga.

El CONCEDEENTE podrá otorgar prórrogas del plazo de la Concesión por un periodo menor al solicitado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA u otorgarla con sujeción a la modificación de las estipulaciones contenidas en este Contrato, las mismas que serán vigentes a partir del cómputo del periodo de prórroga respectivo. La decisión de conceder o no la prórroga es inimpugnable.

Las solicitudes de prórroga del plazo para la ejecución de actividades específicas que no impliquen una ampliación del Plazo de la Concesión, serán presentadas al CONCEDEENTE, conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula. El CONCEDEENTE otorgará las ampliaciones solicitadas cuando considere que éstas estén sustentadas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO. Tales ampliaciones impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. El plazo máximo de prórroga será de cinco (5) Años Calendario.

SECCION IV
EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

4.1 DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara y garantiza al CONCEDEENTE que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Suscripción del Contrato, son ciertas, correctas y completas, asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDEENTE se basa en las siguientes declaraciones:

4.1.1 Constitución, validez y consentimiento

La SOCIEDAD CONCESIONARIA: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables; (ii) de acuerdo con su objeto social, está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

JAIME TUCCHO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

Handwritten signature of Jaime Tuccho Valverde.

d) Los Socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias del mismo para las inversiones que realizan en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

4.1.4 Litigios

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que no existen procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase pendientes de ejecución contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el Socio Técnico y/o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

4.1.5 De la Contratación

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o sus Socios Principales no tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado o el CONCEDENTE conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado o con el CONCEDENTE.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en la etapa de Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la Fecha de Suscripción del Contrato, se demuestre la falsedad en las declaraciones antes señaladas, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula 14.4 y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La suscripción del presente Contrato no releva ni altera las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con las Autoridades Gubernamentales; por lo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a observar su cumplimiento de manera rigurosa, en especial las relacionadas con normas ambientales y de protección al patrimonio cultural y arqueológico nacional.

4.1.6 Limitación de responsabilidad

Contrato de Concesión de Gasoductos para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I.
Página 17 de 71.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA ha basado sus decisiones, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, la MML o cualquiera de sus dependencias, la GPIIP, el CEPRI, el CONCEDENTE y/o sus asesores, o sus representantes, agentes o dependientes no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministró a los efectos de, o dentro del procedimiento de Concurso.

En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a la MML o cualquiera de sus dependencias, la GPIIP, el CEPRI, el CONCEDENTE y/o a sus asesores, o a sus representantes, agentes o dependientes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por la MML o cualquiera de sus dependencias, la GPIIP, el CEPRI, el CONCEDENTE y/o a sus asesores, o a sus representantes, agentes o dependientes. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general, documentos de mercadeo y/o promoción, que pudieren haber alcanzado la MML o cualquiera de sus dependencias, la GPIIP, el CEPRI, el CONCEDENTE y/o a sus asesores, o a sus representantes, agentes o dependientes, así como la que se hubiera proporcionado a través de cualquier otra forma de comunicación o adquirida durante las visitas a la sala de datos y la que se mencionó en las bases del Concurso incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

4.1.7

La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus Socios Principales renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado contra el CONCEDENTE, sus dependencias, representantes, agentes o dependientes, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

4.1.8

La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus Socios Principales guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por la MML o cualquiera de sus dependencias, la GPIIP, el CEPRI, el CONCEDENTE y/o a sus asesores, o a sus representantes, agentes o dependientes durante el

Contrato de Concesión de Gasoductos para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I.
Página 16 de 71.



[Handwritten signature]



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

[Handwritten signature]
PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

[Handwritten signature]

Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

4.1.9 La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que la Participación Mínima del Socio Técnico, el estatuto social y los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

4.2 DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE declara y garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se basa en estas declaraciones.

4.2.1 Autorización, firma y afecto

El CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como tal en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del presente Contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, de conformidad a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante autorizado del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE declara que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.

4.2.2 Consentimiento

El CONCEDENTE declara que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para manifestar válidamente su voluntad de celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

4.2.3 Cumplimiento

El CONCEDENTE declara que no existen Leyes Aplicables que le impidan el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente

Contrato. Declara, además, asimismo, que tampoco existen demandas, denuncias, procesos, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órganos jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

4.2.4 Contratos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Las Partes dejan constancia que los contratos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA celebre con terceros no generarán, en ningún supuesto, obligaciones ni deberes de cargo del CONCEDENTE con relación a dichos terceros. Asimismo, cualquier incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones derivadas de tales contratos, no generará responsabilidad de ninguna índole para el CONCEDENTE, debiendo incorporarse esta cláusula en todos los contratos que suscriba la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceros.

Por su parte, de producirse la Caducidad de la Concesión, los contratos referidos en el párrafo precedente no le serán oponibles al CONCEDENTE. No obstante lo anterior, el CONCEDENTE de considerarlo conveniente a los intereses municipales podrá asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en tales contratos según lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato.

4.2.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho a la Explotación durante el Plazo de la Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causas de caducidad previstas en la Sección XIV.

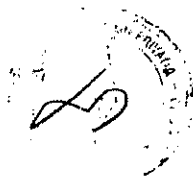
4.2.6 Cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Sección XVI.

4.2.7 No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

4.3 CONSTATAIONES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

4.3.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA a la Fecha de Suscripción del Contrato, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Entrega del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que (i) es una persona válidamente constituida de acuerdo a las leyes



PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

JAIME TUGCIO VALVERDE
NOTARIO



aplicables, iii) su domicilio deberá estar fijado en la ciudad de Lima, iv) que el Socio Técnico posee la Participación Mínima en el capital social del Concesionario y que la mantendrán por no menos de cuatro (4) años contados desde la Fecha de Cierra, iv) que cuenta como mínimo con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura societaria del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona que haya presentado directa o indirectamente a través de alguna empresa vinculada una Propuesta Económica en el Concurso.

b) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de los Representantes Legales del Concesionario que suscriban el Contrato de Concesión.

c) El estatuto referido en el literal a) del 4.3 debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- i) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene un objeto social exclusivo que la permite la prestación del Servicio y el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- ii) El plazo de duración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA será indefinido.
- iii) Todo proceso de reducción de capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.
- iv) Una restitución a la libre transferencia, disposición o gravamen de la Participación Mínima del Socio Técnico, a favor de terceros, hasta el cuarto (4) año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por lo previsto en el literal e) de la Cláusula 9.12 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Técnico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del Supervisor, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Captividad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, independientemente de quien ostente la titularidad de las acciones.

Las transferencias de la Participación Mínima del Socio Técnico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del Supervisor y deberán necesariamente mantener las condiciones

establecidas como requisitos de operación en la precalificación en el Concurso.

- d) Entrega de Copia Legalizada del Acuerdo del órgano social competente del Concesionario ratificando todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados, los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases y al Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- e) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Numeral 11.3 por parte del Concesionario.
- f) Entregar la constancia emitida por CONSUCODE o la entidad que lo sustituya, respecto del Adjudicatario y de sus integrantes en caso de concurso, de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- g) Acreditación por parte del Concesionario de tener un Capital suscrito íntegramente pagado, cuyo monto no será menor a doscientos cuarenta y tres mil Dólares (US\$ 243,000) para el Gasocentro Sur y cuatrocientos treinta mil Dólares (US\$ 430,000) para el Gasocentro Norte.
- h) Pagar el reembolso de los gastos incurridos en el proceso de Concurso, ascendente a la suma que el CEPRU comunique oportunamente, que será pagado en las condiciones que se establezcan en la misma Circular. Asimismo, el pago de la participación de la inversión privada a título gratuito que equivale al 2% del monto neto de la inversión necesaria para el desarrollo del proceso, de conformidad en lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza N°387.
- i) Devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Propuesta a que se refiere el Numeral 6.5.
- j) La suscripción del Contrato de Concesión por parte de los Representantes Legales del Concesionario y de PROTRANSPORTE.
- k) Entrega de la testificación otorgada por una empresa internacional supervisora de acuerdo al Protocolo aprobado por PROTRANSPORTE.
- l) En el caso que el Postor haya acreditado experiencia a través de una de las empresas pertenecientes al mismo grupo económico, deberá entregar dos (2) ejemplares del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación, suscrito por el representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por el representante legal del Socio Técnico.
- m) El Contrato de Asistencia Técnica para la Operación incorporará las siguientes condiciones mínimas: (i) la obligación del Socio Técnico de brindar asistencia técnica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la



JAI...
N...

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

prestación del Servicio y las acciones para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio; (ii) se registró y ejecutará de acuerdo con las Leyes Aplicables; (iii) el plazo mínimo deberá comprender los primeros cuatro (4) Años de la Concesión; (iv) no contendrá cláusulas que contravengan el Contrato de Concesión; y, (v) sus modificaciones estarán sujetas a la aprobación previa del CONCEDENTE.

n) De ser el caso, la Apertura del Requisito Adicional en dicho acto, se considerará en el costo de transporte del gas de la planta madre hasta el Gasocentro Norte o Gasocentro Sur es menor a los costos de ejecución de la acometida de los Gasocentros Norte o Sur vigentes a la fecha.

o) Si los costos de transporte del gas de la planta madre hasta el Gasocentro Norte o Gasocentro Sur son mayores a los costos por la ejecución de la Acometida a los Gasocentros Norte o Sur vigentes a la fecha, el Adjudicatario deberá necesariamente implementar el sistema de ductos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas previstas en el Anexo II.

4.3.2 El CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado por el representante del CONCEDENTE.

4.3.3 Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y de la SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este Contrato.

4.4 ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato entra en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

SECCION Y RÉGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía o en general gravados separadamente de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será la responsable de los Bienes de la Concesión a partir de la fecha en que éstos últimos le sean entregados o a partir de la fecha en la que adquirieran esa condición según lo establecido en la Cláusula 5.8 siguiente, y hasta la conclusión del Plazo de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregue a terceros para la ejecución de las Obras.

5.2 Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del Servicio será de cargo y responsabilidad exclusiva de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, resultando de aplicación lo establecido en las Leyes Aplicables.

5.3 Durante la vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos oponibles a terceros que este Contrato le otorga para efectos de su Explotación.

5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que, a la fecha de Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restitución que pudiera afectar el normal desarrollo de las Obras o la futura Explotación; o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá notificar al CONCEDENTE sobre la existencia de lo indicado en esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a un (1) Año Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión del Plazo de la Concesión por el periodo de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

5.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA, tendrá el derecho de uso y Explotación de los Bienes de la Concesión dentro del plazo de vigencia de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.

5.6 El CONCEDENTE se compromete a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión.

5.7 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste o por quien el CONCEDENTE disponga. Sin embargo, en ningún caso el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrán realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume la SOCIEDAD CONCESIONARIA en virtud del Contrato.

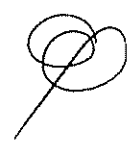
5.8 Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN



- a) El Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión.
- b) Las Obras, a partir de su Construcción, ejecución o instalación, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Definitivo.
- c) Los bienes adicionales, según corresponda tomando en cuenta la naturaleza de cada bien y lo establecido para cada uno de ellos en la presente Cláusula.



5.9 El hecho que determinados bienes adquieran el carácter de Bienes de la Concesión a partir de cierto momento, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo es responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

5.10 Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.8, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales; siendo también obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.



5.11 La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

5.12 Cuando los bienes inmuebles o inmuebles explotados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA están sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 13.1 en cada uno de estos contratos y a la obligación del arrendador de modificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo instrumento contractual. Esta comunicación deberá buscarse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

5.11 Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 867 en lo que fuera aplicable.

5.12 Los Bienes de la Concesión salvo lo indicado en el Literal a) de la Cláusula 5.8, se registrarán en los libros y cuentas del CONCEDENTE; sin perjuicio de lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará en sus propios libros contables los registros correspondientes de acuerdo con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y las Leyes Aplicables.

5.13 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades destinadas a preservar, durante el Plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de la Concesión o de Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA también está obligada a realizar actividades de mantenimiento y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el DIA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar a su costo las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados, de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos y previstos en el Estudio Definitivo.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el DIA.

5.14 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal reponer durante la vigencia de la Concesión los Bienes de la Concesión que pudieran resultar dañados o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establezcan los Niveles de Servicio.

5.15 La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a renovar los equipos que permitan la prestación del Servicio de acuerdo al Estudio Definitivo, sin perjuicio de reponer el equipo que resulte dañado en cualquier momento.

5.16 La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá hipotecar, preñar, entregar en garantía o en general gravar los Bienes de la Concesión separadamente de la Concesión.

La limitación indicada en el párrafo precedente no incluye los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.17 Los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entregará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA son los que se detallan en el Anexo I del Contrato.

5.18 La Toma de Posesión se producirá al cumplirse cinco (05) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el CONCEDENTE notificará por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al Supervisor con una anticipación no menor de sesenta y dos (72) horas, el día hora y lugar en que se producirá la entrega. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no asiste a recibir el Área de la Concesión, ésta se entenderá entregada y el riesgo transfiriendo en dicha oportunidad, con la conformidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su insistencia a la recepción del Área de la Concesión pudiese generar al CONCEDENTE. En la Toma de Posesión, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir el Acta de Entrega del Área de la Concesión.

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



c) **Inventario final.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE y al Supervisor, cuando por cualquier causa se produzca la Caducidad de la Concesión.

Los inventarios deberán contener una sucinta pero precisa descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

DEFENSAS POSESORIAS

5.24 La SOCIEDAD CONCESIONARIA, se encuentra obligada a mantener y defender la posesión de los Bienes de la Concesión con sus propios recursos, debiendo agotar los mecanismos que las Leyes Aplicables otorgan para ello.

5.25 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la fecha de Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dichos bienes por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar cualquiera de los Bienes de la Concesión, sin intervalo de tiempo, si fuera desposeída.
- b) Defensa posesoria judicial, en caso que recaiga sobre los Bienes de la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, caso en el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicarse al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

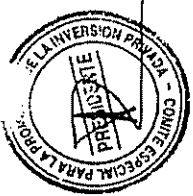
Tal como se establece en la Cláusula 5.24, los gastos que se incorporen por el ejercicio de la defensa posesoria serán de exclusivo cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá informar inmediatamente al CONCEDENTE de la interposición de las acciones legales que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya enlabiado, a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la fecha de Toma de Posesión. Por su parte, el CONCEDENTE coordinará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el ejercicio de las defensas antes referidas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.1.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.26 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de

Contrato de Concesión de Gasoceros para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COSAC. Página 28 de 71.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE la entrega anticipada del Área de la Concesión. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dirigir una comunicación por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, indicando la fecha propuesta para la entrega anticipada solicitada. El CONCEDENTE tendrá un plazo de cinco (5) Días Calendario para evaluar y responder la solicitud presentada. Dentro del plazo indicado el CONCEDENTE deberá recabar la opinión del Supervisor. De ser el caso la Toma de Posesión original en este supuesto implicará la suscripción de la respectiva Acta de Entrega del Área de la Concesión.

5.19 El CONCEDENTE se obliga a entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el Área de la Concesión, libre de cualquier ocupación por terceros, así como libre de toda carga o gravamen.

5.20 El Área de la Concesión, será recibida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el lugar y estado de conservación en que se encuentre.

5.21 Formará parte del Acta de Entrega del Área de la Concesión cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se podrá incluir planos, fotografías o esquemas.

5.22 El Acta de Entrega del Área de la Concesión se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, los que deberán ser entregados al Supervisor, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al CONCEDENTE, respectivamente.

INVENTARIOS

5.23 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar al CONCEDENTE los siguientes inventarios, identificando en cada uno de ellos los Bienes de la Concesión:

- a) **Inventario inicial.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión que la SOCIEDAD CONCESIONARIA recibe en la Toma de Posesión y que formará parte del Acta de Entrega del Área de la Concesión.
- b) **Inventario anual.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE y al Supervisor, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Esta listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta la SOCIEDAD CONCESIONARIA al 31 de diciembre del Año Calendario anterior al de presentación del Inventario anual.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá acompañar al Inventario anual, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación de sustento necesaria. El CONCEDENTE y/o el Supervisor están facultados para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.

Contrato de Concesión de Gasoceros para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COSAC. Página 27 de 71.

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

JAIME TUCCIO VALVER
NOTARIO PUBLICO DE LIT

los cuarenta (40) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación del Servicio.

5.27 Durante el acto de devolución, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.28 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el inventario final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

En caso de demora en la transferencia de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE aplicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una penalidad de acuerdo a lo señalado en el Anexo III del Contrato.

REEMPLAZO, MODIFICACIONES Y SUSTITUCIONES DE BIENES DE LA CONCESIÓN

5.29 A partir de la Toma de Posesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultada para reemplazar las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión, a fin de prestar el Servicio conforme con el Estudio Definitivo y Niveles de Servicio durante el Plazo de la Concesión. En caso que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación del Servicio, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunicará de tales situaciones al Supervisor con copia al CONCEDENTE. Transcurrido quince (15) Días de recibida esta comunicación, el silencio del Supervisor implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

La incorporación, modificación y/o sustitución de cualquiera de los Bienes de la Concesión que conlleve o pueda conllevar la realización de cambios estructurales o sustanciales, deberán realizarse cumpliendo con el Estudio Definitivo. En caso no estén contemplados en el Estudio Definitivo, se requerirá la aprobación previa del CONCEDENTE. Los bienes que se incorporen y/o sustituyan a alguno de los Bienes de la Concesión adquirirán tal condición.

La reposición de los Bienes de la Concesión que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA será por su cuenta y costo.

BIENES QUE NO PERMITAN CUMPLIR CON LOS NIVELES DE SERVICIO

Contrato de Concesión de Gasoductos para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I.
Página 29 de 71.

5.30

Los Bienes de la Concesión que no permitan cumplir con los Niveles de Servicio, deberán ser reemplazados o sustituidos para el cumplimiento de los indicados Niveles de Servicio. El reemplazo o la sustitución deberán ser comunicados al Supervisor. Por su parte los Bienes de la Concesión que resulten innecesarios para la prestación del Servicio podrán ser dados de baja a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, comunicando tal situación al Supervisor, sin que sea necesario reemplazarlos o sustituirlos.



6.1

**SECCION VI
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Todas las labores de diseño, tales como estudios, planos y demás documentos necesarios, la ejecución de las Obras, el acondicionamiento e instalaciones del Servicio y la Explotación, son responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en el Estudio Definitivo, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme a los Niveles de Servicio.

El Contrato de Asistencia Técnica para la Operación y cualquier otro contrato que deba suscribir la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Los incumplimientos o errores del Socio Técnico, constructores, proveedores, consultores o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos de este Contrato.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO

La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispone de un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, para solicitar al CONCEDENTE la aprobación del Estudio Definitivo. Este plazo podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, previa solicitud debidamente justificada de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá remitir también una copia del Estudio Definitivo al Supervisor, para efectos de que limita su opinión.

El Estudio Definitivo deberá ser elaborado de conformidad con las Especificaciones Técnicas dispuestas en el Anexo II e incluirá como mínimo la siguiente información:

1. Resumen ejecutivo.
2. Memoria descriptiva general.
3. Normatividad aplicable al proyecto.
4. Información de las interferencias y coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos básicos.
5. Planos de Proyectos de Gasoducto Sur / Norte.
6. Especificaciones técnicas de la estación de regulación de presión y medición primaria.
7. Especificaciones técnicas de compresores.
8. Especificaciones técnicas de las islas de GNV.
9. Especificaciones técnicas de Canopy.



PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

JUAN TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

10. Especificaciones técnicas de los surtidores o dispensadores o puntos de carga de alto caudal.
11. Especificaciones técnicas de los tanques o cilindros de almacenamiento de GNV.
12. Red de tuberías.
13. Especificaciones técnicas de las instalaciones de vertido.
14. Especificaciones técnicas de los soportes de tuberías.
15. Especificaciones técnicas de los dispositivos de alivio y cierre de la instalación.
16. Especificaciones técnicas de sistema de parada de emergencia.
17. Especificaciones técnicas de válvulas y accesorios.
18. Especificaciones técnicas de los planos de señalización/planos de instalaciones eléctricas.
19. Plan de seguridad o de contingencia para emergencias.
20. Especificaciones técnicas del sistema de seguridad de prevención y combate contra incendios.
21. Especificaciones técnicas del plan de contingencia para la continuidad del servicio de Gasocentro.
22. Propuesta de un manual y programa de mantenimiento.
23. Especificaciones técnicas del sistema de gas a distancia o gas virtual o por remoto como suministro principal.
24. Especificaciones técnicas del abastecimiento de gas (GNC o GNL) como suministro de respaldo (back up).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al CONCEDEENTE, archivos electrónicos de la información contenida en el Estudio Definitivo.

6.3 La evaluación que el Supervisor de Obra y el CONCEDEENTE hagan del Estudio Definitivo tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA se ajusta a lo previsto en las Especificaciones Técnicas Mínimas. Cualquier aprobación respecto del Estudio Definitivo que haga el CONCEDEENTE no supone una aceptación en el sentido que pueda interpretarse que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se limita únicamente a la ejecución de las Obras resultantes del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDEENTE. Ello toda vez que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño de las Obras y el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

6.4 El Supervisor remitirá al CONCEDEENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA su opinión sobre el Estudio Definitivo en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del mencionado estudio. Por su parte, El CONCEDEENTE dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario contados a partir de la recepción de la opinión del Supervisor o de vencido el plazo de diez (10) Días Calendario anteriormente indicado, lo que ocurra primero, para efectos de aprobar el Estudio Definitivo o emitir las observaciones correspondientes, de ser el caso.

Transcurrido el plazo de cinco (05) Días Calendario indicado en el párrafo precedente sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese recibido el pronunciamiento expreso del CONCEDEENTE aprobando el Estudio Definitivo o formulando las observaciones respectivas, el Estudio Definitivo se considerará automáticamente aprobado, siempre y cuando el Supervisor no haya emitido observaciones. En caso de formularse observaciones, la SOCIEDAD

CONCESIONARIA dispondrá de diez (10) Días Calendario a partir de recibido el pronunciamiento del CONCEDEENTE para cumplir con subsanar dichas observaciones y presentar el Estudio Definitivo al CONCEDEENTE para su aprobación.

El CONCEDEENTE dispondrá de cinco (05) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, contados desde la fecha de recepción del Informe del Supervisor, al mismo que tiene un plazo de cinco (05) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA contados desde la fecha de recepción de las subsanaciones. Dicha evaluación deberá contar con la opinión previa del Supervisor. En caso el CONCEDEENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado se entenderá aprobado, siempre y cuando el Supervisor no haya emitido observaciones.

Si el Supervisor emite observaciones, se aplicará la penalidad correspondiente y se le otorgará un último plazo de cinco (5) Días Calendario.

6.5 Durante la elaboración del Estudio Definitivo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al CONCEDEENTE y al Supervisor toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración del Estudio Definitivo.

6.6 El CONCEDEENTE y el Supervisor podrán solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el CONCEDEENTE y el Supervisor hayan formulado por escrito la solicitud correspondiente.

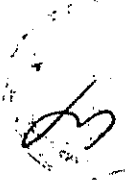
LIBRO DE OBRA

6.7 A partir de la Etapa de Ejecución de Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro se anotarán los hechos más importantes que se verifiquen durante la ejecución de las Obras, incluyendo en forma enunciativa lo siguientes: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo; copia de comunicaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Supervisor; copia de informes de avance; copia del cumplimiento del Cronograma Detallado; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Cronograma Detallado; y cualquier otra información útil para documentar la Etapa de Ejecución de Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

6.8 El libro de obra deberá llevarse en original abierto notarialmente. Las páginas deberán estar numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Adicionalmente, deberán llevarse tres (3) juegos de copias, las mismas que para ser válidas deberán estar refrendadas por el Supervisor de Obra.

6.9 El CONCEDEENTE y el Supervisor, tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. A partir de la Explotación, y dentro de los treinta (30) Días Calendario de iniciada dicha etapa, el original del libro de obra

000019



SALVADOR TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General



será entregado al Supervisor, quedando un juego de copias en poder de la

CRONOGRAMA DETALLADO

6.10 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, como parte del Estudio Definitivo, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, hasta su culminación. El Cronograma Detallado respaldará el plazo máximo correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras.

El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, sin afilar o ampliar el plazo total de la Etapa de Ejecución de Obras, debiendo comunicar tales modificaciones al CONCEDEENTE, al Supervisor y al Supervisor de Obra. La comunicación indicada y las modificaciones al Cronograma Detallado a que se refiere la presente Cláusula deben ser referendadas por el profesional a cargo de las Obras, designado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.11 La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los quince (15) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. El CONCEDEENTE haya aprobado el Estudio Definitivo.
- b. Se cuente con los permisos, las licencias o autorizaciones para la construcción, que correspondan conforme a las Leyes Aplicables.
- c. Se haya aprobado el DIA por la Autoridad Ambiental Competente.

En caso no se verifique el cumplimiento de lo indicado en los literales b) o c) de la presente Cláusula, por causas no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta tendrá derecho a solicitar al CONCEDEENTE la prórroga del plazo previsto para la Etapa de Ejecución de Obras, hasta que se cumplan tales supuestos, sin perjuicio de la aplicación de la Suspensión.

6.12 El plazo máximo para la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras es hasta el 15 de noviembre del 2009, salvo que medie la Suspensión del Plazo de Concepción, de acuerdo con la Cláusula 3.2 o que se apruebe una prórroga del plazo conforme a la Cláusula 3.3.

En caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA genere un retraso mayor a un (01) mes en algún hito se aplicará la penalidad correspondiente.

6.13 El CONCEDEENTE hará sus mejores esfuerzos para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenga las licencias o autorizaciones de construcción que se requiera para la ejecución de Obras, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.1.

INTERFERENCIAS

6.14 La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá directamente el costo que demanda el retiro de las interferencias en los Bienes de la Concesión, tales como redes de agua potable y de desagüe, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefónica u otros no listados precedentemente y que afecten el desarrollo de las Obras. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al CONCEDEENTE la identificación de interferencias, así como el plazo previsto para su retiro.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.15 Corresponde al Supervisor de Obra efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de la ejecución de las Obras, hasta la Fecha de Recepción de las Obras. A tal efecto, el Supervisor deberá designar al Supervisor de Obra en un plazo no mayor de diez (10) Días posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.

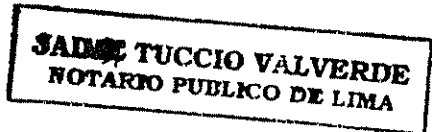
6.16 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al Supervisor de Obra libre acceso a los Bienes de la Concesión para efectos del cumplimiento de su labor.

6.17 El Supervisor de Obra no deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicio a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación se computará desde el año anterior al que se seleccione al Supervisor de Obra, hasta un año posterior a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, el Supervisor de Obra deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA FECHA DE INICIO DE LAS PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

6.18 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDEENTE, con copia al Supervisor, la ampliación o prórroga del plazo comprendido entre el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras y la fecha de inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha. Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá anotar en el libro de obra las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación o prórroga del plazo comprendido entre el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras y la fecha de inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDEENTE, debidamente sustentada e incluyendo el nuevo Cronograma Detallado propuesto.
- b. El Supervisor emitirá su opinión sobre dicha ampliación o prórroga al CONCEDEENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.



PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN



c. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación o prórroga solicitada en un plazo máximo de tres (03) Días Calendario. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

6.19 En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo previsto para la Etapa de Ejecución de Obras.

INFORMES DE AVANCE DE OBRAS E INFORMES DEFINITIVOS

6.20 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar mensualmente al Supervisor Informes de Avance de Obras, los cuales contendrán la siguiente información:

- 6.20.1 La cantidad de metros ejecutados de cada una de las partidas de las Obras, los mismos que deberán ser revisados por el Supervisor de Obra en el mes, así como su incidencia en el(los) Hito(s) correspondiente(s).
- 6.20.2 Los metros acumulados de cada partida, desde el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras hasta el mes del reporte, así como su incidencia acumulada en los Hitos correspondientes.
- 6.21 Los informes de Avance de Obras tendrán carácter informativo y deberán ser presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al Supervisor dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al informe.
- 6.22 A la culminación de un Hito, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentar al Supervisor y al Supervisor de Obra un informe definitivo para la aprobación correspondiente. Los informes definitivos serán aprobados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

6.22.1 El Supervisor de Obra tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días para revisar dicho documento, verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme al Estudio Definitivo y Cronograma Detallado e informar sobre el particular al Supervisor.

6.22.2 Dentro de los tres (3) Días siguientes de recibido el informe del Supervisor de Obra, el Supervisor procederá de la siguiente manera: (i) aprobará el Informe Definitivo o; (ii) solicitará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la subsanación de observaciones, en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario, pudiendo establecer un plazo distinto si las circunstancias lo ameritan. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con subsanar las observaciones del Supervisor dentro del plazo otorgado, se le aplicará la penalidad correspondiente y se le otorgará un último plazo, el cual será como máximo de 7 Días Calendario.

6.23 Se entenderá que las Obras se encuentran listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha una vez concluidos y aceptados los Hitos que constituyen las Obras, y siempre que a dicho momento el Supervisor declare que las Obras están listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, el cual tiene como fecha límite el 02 de diciembre del 2009.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable de la integración y está obligada a realizar todos los actos que sean necesarios para que la integración ocurra.

6.24 La realización de las Pruebas de Puesta en Marcha se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo.

6.25 La SOCIEDAD CONCESIONARIA citará al CONCEDENTE, para efectos de la participación del Comité de Recepción de Obra, al Supervisor y al Supervisor de Obra para el inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha. La citación deberá tener una anticipación no menor de tres (03) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el estado satisfactorio de las Obras.

6.26 La demora en el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha por hechos imputables al Supervisor, Supervisor de Obra o al CONCEDENTE, ocasionará una prórroga automática en el plazo de inicio, por el mismo número de días de demora a que se refiere esta Cláusula.

6.27 La SOCIEDAD CONCESIONARIA emitirá una comunicación al CONCEDENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) Días Calendario a la fecha prevista de culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha, para que el CONCEDENTE designe el Comité de Recepción.

6.28 Durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor verificará el estado satisfactorio de las Obras, así como su adecuación al Estudio Definitivo. Efectuadas las Pruebas de Puesta en Marcha, se levantará un acta en señal de conformidad, que será firmada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el Comité de Recepción, y el Supervisor.

6.29 Si durante las Pruebas de Puesta en Marcha el Supervisor determina que las Obras presentasen defectos, éstos serán recogidos en un acta y notificados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el Supervisor. En este caso, el Supervisor otorgará un nuevo plazo de diez (10) Días para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA proceda a la subsanación de los defectos.

En el caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no haya cumplido con levantar las referidas observaciones en el plazo que se haya otorgado, el Supervisor otorgará un nuevo plazo en los mismos términos y procedimientos establecidos bajo la presente Cláusula, sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el Anexo III.

El Supervisor deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones con la sustentación del Supervisor de la Obra en un plazo máximo de cinco (05) Días de recibida la subsanación correspondiente. En caso que el Supervisor no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido levantadas.



PRUEBA DE PUESTA EN MARCHA

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

plazo máximo de cinco (5) Días de presentada la respuesta correspondiente y a partir del día en que se notifique a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo III y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Supervisor para la respectiva subsanación. La falta de pronunciamiento por parte del Supervisor respecto de las subsanaciones efectuadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA será considerada como una aprobación de las mismas.

6.34 La Puesta en Operación Comercial concluirá de manera satisfactoria en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio en forma adecuada por un período efectivo no menor de treinta (30) Días Calendario; (ii) cuente con un informe favorable emitido por una empresa de seguridad de reconocido prestigio, previo desarrollo de todos los protocolos de pruebas de los diferentes sistemas de protección contra incendios y (iii) el Supervisor atorgue su conformidad por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al CONCEDEENTE, de la Puesta en Operación Comercial, salvo en el supuesto de aprobación tácita prevista en la Cláusula 6.33.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

6.35 El CONCEDEENTE, a través del Comité de Recepción, procederá a la recepción de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria la etapa de Puesta en Operación Comercial según lo indicado en la Cláusula 6.34.

La aceptación de las obras deberá constar en el Acta de Recepción de las Obras que deberá suscribir la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Comité de Recepción en la misma fecha que se cumpla con lo establecido en la Cláusula 6.34.

La aceptación de las obras no exonera a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de su responsabilidad sobre la idoneidad de las Obras, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo a los alcances previstos en las Cláusulas 6.1, 6.3, 6.29 y otras concordantes.

SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

6.36 Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de la ejecución del Contrato. A tal efecto, el Supervisor podrá designar, a su costo, a una Persona para el desarrollo de dicha labor, en un plazo no mayor de diez (10) Días posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.

6.37 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al Supervisor libre acceso a los Bienes de la Concesión para efectos del cumplimiento de su labor. El Supervisor tendrá derecho a disponer la realización de inspecciones a través de audiciones técnicas y/o contables a las instalaciones, equipos, expedientes, archivos y otros datos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no implique la generación de interrupciones que obstaculicen o impliquen el normal desenvolvimiento de las actividades que integran la prestación del Servicio. El costo de las inspecciones será asumido por el Supervisor.

6.30 La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida de manera satisfactoria cuando: (i) se haya cumplido con lo indicado en el Estudio Definitivo; (ii) cuente con un informe favorable emitido por una empresa de seguridad de reconocido prestigio, previo desarrollo de todos los protocolos de pruebas de los diferentes sistemas de protección contra incendios y (iii) se haya suscrito el acta final de Pruebas de Puesta en Marcha o el Supervisor no se haya pronunciado en el plazo establecido en la Cláusula 6.29.

PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

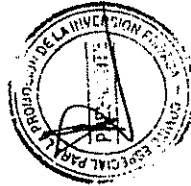
6.31 La SOCIEDAD CONCESIONARIA dará inicio a la Puesta en Operación Comercial luego de concluida de manera satisfactoria la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha en los términos previstos en las Cláusulas 6.23 a 6.30. Para ello, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá notificar por escrito al CONCEDEENTE, al Supervisor y al Supervisor de Obra, el inicio de la Puesta en Operación Comercial, con una anticipación mínima de tres (3) Días.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA dará inicio a la Puesta en Operación Comercial teniendo como fecha límite el 29 de diciembre del 2008, salvo que moden casos de suspensión o prórroga conforme a las Cláusulas 3.2 y/o 6.18, según corresponda, ampliándose por un período equivalente a la Suspensión y/o prórroga. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumple con el plazo indicado anteriormente por hecho imputable a ella, se le aplicará la penalidad indicada en el Anexo III.

Para efectos de la Puesta en Operación Comercial, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar lo siguiente: (i) tener su ROM con opinión favorable del Supervisor o aprobado por la Autoridad Gubernamental competente, de ser el caso; (ii) haber presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Explotación, establecidas en el Contrato y éstas se encuentren debidamente aprobadas; y, (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial.

6.32 Durante esta etapa, el Supervisor deberá comunicar sus observaciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del plazo máximo de cinco (5) Días de dadas éstas. En sus observaciones, de ser el caso, el Supervisor indicará la norma o especificación técnica incumplida, debiendo indicar expresamente si dicha observación afectará el cálculo del plazo señalado en el Numeral (i) de la Cláusula 6.34. El Supervisor fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será menor a diez (10) Días, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El Supervisor deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la subsanación correspondiente. En caso que el Supervisor no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido levantadas.

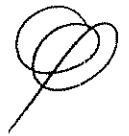
6.33 En caso que venza el plazo establecido sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA efectúe las subsanaciones correspondientes, el Supervisor, procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo III y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Supervisor. En caso las respuestas técnicas resulten insatisfactorias a consideración del Supervisor, éste deberá de notificarlo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de un



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN



6.36 La Persona que sea designada por el Supervisor, de ser el caso, no deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicio a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, dicha Persona deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la ejecución del Contrato.

**SECCION VII
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESION**

7.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión desde la fecha en que adquieren tal condición según lo establecido en el Contrato hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Mantenimiento que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Estudio Definitivo.

PLAN DE MANTENIMIENTO

7.2 La obligación asumida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento.

7.3 El Plan de Mantenimiento deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al Supervisor según lo indicado en el Estudio Definitivo.

MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO

7.4 Se considera Mantenimiento extraordinario todo aquel que no se encuentre previsto en el Plan de Mantenimiento. También se considera como Mantenimiento extraordinario las soluciones de todas aquellas fallas relacionadas con la seguridad de la operación, detectadas por las inspecciones del Supervisor.

En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento extraordinario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión favorable del Supervisor, determinará el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren los Niveles de Servicio.

**SECCION VIII
EXPLOTACION DE LA CONCESION**

DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 La Explotación por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará su inversión en las Obras, así como un deber.

en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada al Mantenimiento de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios conforme a los Niveles de Servicio.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

El derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la Explotación estará vigente hasta la Caducidad de la Concesión, siempre y cuando cumpla con lo establecido en este Contrato.

La prestación del Servicio a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ser exclusiva e ininterrumpida para las unidades de transporte público de pasajeros del COSAC I. El incumplimiento de esta obligación generará la aplicación de la penalidad prevista en el Anexo III. Sin perjuicio de ello, en caso se identifiquen interrupciones en el servicio de distribución de GNV por ductos, de ser el caso, corresponderá al Supervisor notificar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de dicha situación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. A partir de la recepción de la notificación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará en la obligación de proveer el servicio de "Gas a Distancia", realizando las gestiones que resulten pertinentes, a fin de dar cumplimiento al Contrato a que se refiere el Literal i) de la Cláusula 4.3.1. La provisión de dicho servicio se deberá efectuar en cumplimiento de las leyes aplicables.

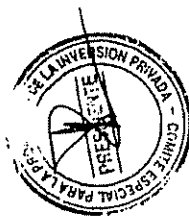
Los operadores de buses del COSAC I pagaran por el suministro de GNV el Precio Único de GNV del Sistema.

A partir de la Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios o pérdidas eventuales ocasionadas a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de la Explotación. También será responsable por los daños y perjuicios o pérdidas eventuales ocasionadas a los Usuarios y terceros, como consecuencia de la Explotación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será también responsable ante el CONCEDENTE y terceros por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

INICIO DE EXPLOTACION

8.2 La fecha de inicio de la Explotación coincide con la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras e implicará que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie la prestación del Servicio, de conformidad con lo previsto en el Contrato y



**JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA**

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

ias Leyes Aplicables. A dicha fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe haber instalado la acometida, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo II.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

8.3 Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los requisitos y estándares mínimos de calidad, continuidad del servicio y gestión a que se refiere el Anexo II.

Corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestar el Servicio dentro del Área de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá la responsabilidad de los daños que se deriven por casos de siniestros u otros accidentes, al interior del Área de la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.4 Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiera la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDEnte, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en las coordinaciones que ésta requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDEnte por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

8.5 Corresponde al Supervisor efectuar directamente, o a través de terceros contratados por él a su costo, las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación indicadas en esta sección del Contrato.

El Supervisor estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de proveer el Servicio y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Estudio Definitivo.

El Supervisor tendrá derecho a disponer la realización de inspecciones a través de auditores técnicos y/o contables a las instalaciones, equipos, expedientes, archivos y otros datos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no implique la generación de interrupciones que obstaculicen o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades que integran la prestación del Servicio. El costo de las inspecciones será asumido por el Supervisor.

8.6 Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, la SOCIEDAD

CONCESIONARIA está obligada a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.7.

INFORMACIÓN

8.7 El Supervisor podrá solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la presente información sobre sus operaciones, siempre que la solicitud de dicha información sea razonable atendiendo al objeto de la supervisión.

8.8 La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar al Supervisor, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos y condiciones establecidos por el Supervisor, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

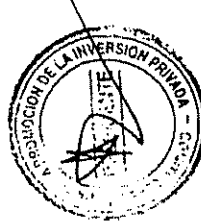
8.9 El Supervisor podrá publicar la información proporcionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con excepción de aquella información que, a solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y previa aprobación del Supervisor, haya sido calificada como confidencial, privilegiada o secreto comercial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o cuyo contenido constituya propiedad intelectual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o de terceros con carácter de restringida, confidencial o secreta.

8.10 Dentro de los noventa (90) Días de iniciado cada Año Calendario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDEnte y al Supervisor la siguiente información:

- Estadísticas consolidadas anuales sobre los Usuarios del Servicio, así como ingresos discriminados y totales.
- El estado de los trabajos de Mantenimiento, renovación y modernización, en los casos que corresponda, efectuados el Año Calendario anterior, incluyendo su valor en libros.
- Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al Supervisor con copia al CONCEDEnte, sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar sus estados financieros de dicho trimestre al CONCEDEnte y al Supervisor.
- Información de los siniestros ocurridos durante el plazo de la Concesión.

DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL SOCIO TÉCNICO

8.11 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a que durante un plazo no menor a cuatro (4) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Socio Técnico será quien brinde asistencia técnica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la prestación del Servicio y las acciones para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio; asimismo, asistirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la organización de las gerencias de operaciones, y



JAIIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

relacionados a las decisiones que toma respecto a la Explotación y lo establecido en el Contrato.

**SECCIÓN IX
RÉGIMEN ECONÓMICO**

OBLIGACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS

9.1 Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al Supervisor con copia al CONCEDEENTE, sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar sus estados financieros de dicho trimestre al CONCEDEENTE y al Supervisor.

9.2. CONTRAPRESTACIÓN

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a recibir como contraprestación por la prestación del Servicio el monto correspondiente al consumo de combustible suministrado por la retribución ofertada en su Propuesta Económica, que comprende entre otros la inversión por el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Gasocentro, de conformidad con los términos y condiciones previstas en el presente Contrato.

La retribución será reajustada anualmente, el CONCEDEENTE determinará dicho reajuste por medio de la siguiente fórmula:

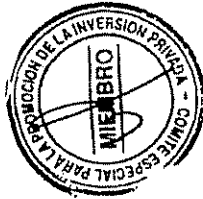
$$R.E.P.T. = \left[(50\% \cdot P_t) \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \right] + \left[(50\% \cdot P_t) \cdot \left[\frac{IPC_t}{IPC_0} \right] \right]$$

Donde:
RE.P.T.: Retribución Reajustada.
P: Retribución Ofertada.
CPI: Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales.
IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas (INEI)
n: Año en el que se realiza el reajuste.
0: Año de inicio (año en el que se presentó la oferta).

Dicha retribución será pagada por los Operadores de Buses con cargo a los recursos que integran el Fideicomiso de Flujos en Administración, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá remitir a PROTRANSPORTE una comunicación mediante la cual señale: (i) el número de cuenta bancaria a la que habrá que hacer el depósito correspondiente y; (ii) la fecha en que la transferencia debe efectuarse.

A efectos de realizar el pago antes indicado, se deberá tener en consideración lo siguiente: (i) la retribución ofertada en su Propuesta Económica, (ii) volumen abastecido

000025



mantenimiento o cargos ejecutivos equivalentes de acuerdo a su estructura organizativa interna, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA designará al equipo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación propuesta por el Socio Técnico, los cuales deberán cumplir, con siguientes requisitos mínimos: (i) el Gerente de Operaciones o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad tendrá una experiencia no menor a tres (3) años, en un sistema de suministro de combustible similar al del Servicio; y (ii) el Gerente de Mantenimiento o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad tendrá una experiencia no menor de tres (3) años, en un sistema de suministro de combustible similar al del Servicio.

De acuerdo a lo pactado en el Contrato de Asistencia Técnica en Operación, el Socio Técnico deberá remitir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la información que este último considere pertinente solicitar, va sea por cuenta propia o por requerimiento del Supervisor, y prestarle las facilidades que demande el correcto cumplimiento de sus funciones.

8.12 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula precedente, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la operación del Servicio es de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente al CONCEDEENTE.

8.13 Cualquier modificación al Contrato de Asistencia Técnica en Operación relacionada con las obligaciones del Socio Técnico indicadas en la Cláusula 8.11 estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDEENTE, con copia al Supervisor, para la aprobación previa de aquél; b) el cambio de Socio Técnico requerirá de la aprobación previa del CONCEDEENTE, con opinión del Supervisor. Para tal efecto el nuevo Socio Técnico deberá contar con una experiencia mínima de un (1) año en la operación de un Sistema de suministro de combustible similar al Servicio. Dicha sustitución podrá producirse dentro del plazo de cuatro (4) años a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 8.11.

A efectos de la aprobación referida en los literales a) y b) precedentes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitirá una solicitud al CONCEDEENTE con copia al Supervisor. El CONCEDEENTE deberá emitir su pronunciamiento dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la referida solicitud, con fondo con la opinión del Supervisor. En caso que dicho pronunciamiento no sea emitido dentro del plazo antes citado, la autorización se considerará otorgada.

RESERVA COMERCIAL Y RESGOS

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a la Explotación de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración, aprovechamiento económico y conservación de los Bienes de la Concesión, a la libertad de subcontratar servicios, escoger al personal que conforme a la libertad de elección comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y las Leyes Aplicables. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

JAIME RUÍCCIO VALVERDE
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

para cada operador de buses y (ii) el monto de los recursos que serán transferidos semanalmente.

Para efectuar el pago de las obligaciones relacionadas con los costos por concepto de GNV en boca de pozo, transporte y distribución a favor del (los) Acreedor(es) Permitido(s), PROTRANSPORTE instruirá al Fiduuciario para que de los fondos a ser transferidos a la cuenta de operadores de buses troncales y alimentadores, se transfiera(n) a la(s) cuenta(s) de los Acreedores que brinda el servicio de GNV en boca de pozo, transporte y distribución; el (los) monto (s) conforme a lo establecido en los contratos respectivos.

9.3 EL CONCEDENTE Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA convienen que de los recursos a ser transferidos a la Cuenta de los Operadores de Buses Troncales y Alimentadores, el FIDUCIARIO transferirá recursos a la cuenta bancaria abierta a nombre del Acreedor Permitido que brinda el servicio de suministro de GNV. A tal efecto, PROTRANSPORTE, deberá enviar una comunicación por escrito al FIDUCIARIO indicando el: (i) número de cuenta bancaria; (ii) la fecha en que la transferencia debe efectuarse. Los costos en que tuviera que incurrir el FIDUCIARIO con motivo de la transferencia de fondos antes referida serán atendidos con cargo a los fondos depositados en la respectiva Cuenta de los Operadores de Buses Troncales y Alimentadores. De no haber fondos suficientes, dichos costos deberán ser asumidos por el respectivo Operador de Buses Troncales o Alimentadores.

Los recursos a ser transferidos a la Cuenta de los Acreedores Permitidos que brindan el servicio de suministro de GNV serán determinados por PROTRANSPORTE, quien impartirá las instrucciones por escrito al FIDUCIARIO respecto de la forma y el importe de las transferencias, atendiendo a lo siguiente: (i) la reintegración del operador del Gasocentro expresado en Nuevos Soles/Sm3 por el del GNV para el Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I); (ii) Volumen abastecido a cada Operador de Buses y (iii) El monto de los recursos que le serán transferidos semanalmente.

PAGOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

9.4 Los honorarios a ser pagados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al Supervisor son los siguientes:

(i) Durante la Etapa de Ejecución de Obras —excluyendo el período correspondiente a la Puesta en Operación Comercial— el honorario del Supervisor ascenderá al 5% del monto de la inversión incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

Este pago se realizará dentro de los diez (10) Días Calendario del mes siguiente al que corresponda el pago.

(ii) A partir de la fecha de inicio de la Ejecución, el honorario del Supervisor, que incluirá el Impuesto General a las Ventas y todo tributo que resulte aplicable, ascenderá al uno por ciento (1%) de los Ingresos Totales.

Los honorarios al Supervisor deberán ser pagados mensualmente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en función a los estados financieros

mensuales a que se refiere la Cláusula 9.1, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al mes vencido, previa entrega a la SOCIEDAD CONCESIONARIA del respectivo comprobante de pago por parte del Supervisor.

(iii) Dentro del primer mes de cada Año Calendario y sobre la base de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior que envía la SOCIEDAD CONCESIONARIA al Supervisor, de acuerdo a la Cláusula 9.1, el Supervisor verificará que el cálculo de la retribución total pagada durante el Año Calendario vencido coincida con los ingresos reconocidos en los estados financieros auditados. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor, ésta deberá ser cancelada junto con el pago de la retribución al Supervisor correspondiente al primer trimestre del Año Calendario en curso. De existir alguna diferencia a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donóte alcance.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

9.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta a la legislación tributaria que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión.

PAGO DE LA ACOMETIDA

9.6 Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA opera por el Sistema de Ductos, deberá efectuar el pago por concepto del sobrecargo por la ejecución de la Acometida al Gasocentro Norte / Sur a favor de CALIDDA, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Gasocentro Sur
Abonar a CALIDDA parte del Sobrecargo ascendente a US\$ 408.500,00 (Cuatrocientos ocho mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la suscripción del Convenio Acuerdo Base de Suministro del 27 de marzo de 2009.

Este pago será efectuado siempre y cuando PROTRANSPORTE requiera la construcción del ducto correspondiente al Gasocentro Sur. Para estos efectos, PROTRANSPORTE deberá notificar a CALIDDA mediante comunicación escrita por conducto Notarial, a más tardar el día 19 de abril de 2009.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribirá el Contrato de Suministro dentro del plazo de cinco (5) días calendario de recibida la comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Con referencia al remanente del Sobrecargo ascendente a US\$ 645.000,00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) éste será asumido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA siempre y cuando la inversión para la ejecución de la Acometida no sea comprendida en la modificación tarifaria presentada por CALIDDA en febrero de 2009 ante OSINERGMIN. En dicha situación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a pagar dicho monto, dentro de los treinta



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

- b) Si la modalidad de devolución es vía descuento en el recibo de distribución de Gas Natural, el monto equivalente a dicho recibo deberá ser depositado en la Cuenta de Reserva para Infraestructura- Contingencias y Retiro de Flota de Buses del Fideicomiso por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- c) Remanente: En caso de aprobarse la modificación tarifaria, el remanente del Sobrecargo deberá ser depositado en la Cuenta de Reserva para Infraestructura- Contingencias y Retiro de Flota de Buses del Fideicomiso por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

**SECCION X
GARANZIA**

GARANZIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 10.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener durante toda la vigencia del Plazo de la Concesión y por un periodo adicional de dos (2) años después de producida la Caducidad de la Concesión, una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula.
- 10.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a entregar al CONCEDEENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión, bajo los términos y condiciones señaladas en la Cláusula 10.3.
- 10.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la fecha de cierre deberá ser emitida a favor del CONCEDEENTE por una Empresa Bancaria por un monto de:
- Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Explotación el monto será de(en el caso de Gasocentro Sur será de \$243,000.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Dólares Americanos) y Gasocentro Norte de US\$430,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Dólares Americanos) y
 - Desde el vencimiento del plazo indicado en el literal anterior hasta dos (2) años posteriores al Plazo de la Concesión será de ... (en el caso de Gasocentro Sur será de \$122,000.00 (Ciento Veintidós Mil Dólares Americanos) y Gasocentro Norte de US\$215,000.00 (Doscientos Quince Mil Dólares Americanos) y

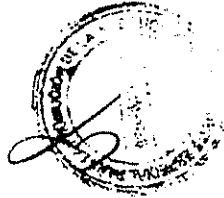
OBJETO DE LA GARANZIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 10.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El

2. En el caso de Gasocentro Sur será de \$243,000.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Dólares Americanos) y Gasocentro Norte de US\$430,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Dólares Americanos).

3. En el caso de Gasocentro Sur será de \$122,000.00 (Ciento Veintidós Mil Dólares Americanos) y Gasocentro Norte de US\$215,000.00 (Doscientos Quince Mil Dólares Americanos).

000027



(30) días posteriores a la emisión de la Resolución de Osinergmin denegando la inclusión de la inversión del Gasocentro Sur en la tarifa.

Este monto será devuelto semanalmente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el plazo de 12 años a una TEA de 12%, con cargo a los recursos que integran el Fideicomiso de Flujos en Administración.

Para efectos de determinar la deducción de la cuenta de los operadores de buses y el Precio del GNV para el Sistema, se dividirá el monto resultante de la operación descrita en el párrafo precedente entre el consumo semanal de GNV.

Gasocentro Norte:

Abonar a CALIDDA parte del Sobrecargo ascendente a US\$ 541,500.00 (Quinientos cuarenta y un mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dentro de los sesenta (60) días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, tratándose de Gasocentro Norte.

Este pago será efectuado siempre y cuando PROTRANSPORTE requiera la construcción del ducto correspondiente al Gasocentro Norte. Para estos efectos, PROTRANSPORTE deberá notificar a CALIDDA mediante comunicación escrita por conducto Notarial, a más tardar el día 19 de abril de 2009.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y en caso PROTRANSPORTE comunique que requiere la construcción del ducto para el Gasocentro Norte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a suscribir el Contrato de Suministro, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de recibida la comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Con referencia al remanente del sobrecargo ascendente a US\$ 855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán asumidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siempre y cuando la inversión para la ejecución de la Acometida al Gasocentro Norte no sea comprendida en la modificación tarifaria presentada por CALIDDA en febrero de 2009 ante OSINERGMIN. En dicha situación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a pagar dicho monto, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la Resolución de Osinergmin denegando la inclusión de la inversión del Gasocentro Norte en la tarifa.

Este monto será devuelto semanalmente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el plazo de 12 años a una TEA de 12%, con cargo a los recursos que integran el Fideicomiso de Flujos en Administración.

Para efectos de determinar la deducción de la cuenta de los operadores de buses y el Precio del GNV para el Sistema, se dividirá el monto resultante de la operación descrita en el párrafo precedente entre el consumo semanal de GNV.

DEVOLUCIÓN DEL SOBRECARGO POR CALIDDA

9.7 Se efectuará de la siguiente manera:

- Tratándose del primer pago del Sobrecargo y de aprobarse la modificación tarifaria y siendo el sistema de devolución en efectivo vigente a la fecha, dicho monto deberá ser depositado en la Cuenta de Reserva para Infraestructura- Contingencias y Retiro de Flota de Buses del Fideicomiso por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

**JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA**

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

monto de la garantía no constituya un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por la SOCIEDAD CONCESIONARIA; o, que el monto que le corresponda al CONCEDENTE por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también podrá ser ejecutada para efectos de subsanar incumplimientos en que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA en contratos de arrendamiento financiero o similares de bienes necesarios para una Explotación normal y adecuada del Servicio. El CONCEDENTE podrá ejecutar el monto que sea necesario para subsanar el incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y evitar la resolución de estos contratos u otros que permitan el uso y/o aprovechamiento de bienes para la Explotación.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento procederá siempre que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no hubiese pagado las penalidades o subsanados los incumplimientos dentro de los plazos otorgados por el CONCEDENTE para tal fin.

10.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por otra emitida por una Empresa Bancaria de primera categoría distinta de la original, siempre que sea emitida bajo las mismas condiciones y se cuente con la autorización previa del Supervisor.

La sustitución será obligatoria si ésta es solicitada por el Supervisor, cuando la clasificación del banco emisor sea modificada de tal manera que pierda la condición de ser una Empresa Bancaria de primera categoría.

RESTITUCIÓN DEL MONTO GARANTIZADO

10.6 En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a restituir al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Sección X, lo que deberá efectuarse dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sea parcial o totalmente. En caso venciera dicho plazo sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho de resolución previsto en el presente Contrato.

RENOVACIÓN

10.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente en forma automática de manera tal que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al vencimiento del Plazo de la Concesión. Si se prorrogó el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al periodo de la prórroga.

Si la fianza no es renovada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal g de la Cláusula 14.4, el monto obtenido por la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato será referido por el CONCEDENTE hasta que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento. Al cumplimiento de la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, el CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el monto referido al que se refiere la presente Cláusula, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que se haya incurrido por la ejecución, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo III.

**SECCION XI
CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**

11.1 Durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA asume la responsabilidad de cumplir con las Leyes Aplicables referentes a la conservación del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental sostenible acorde con la Concesión.

11.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será solidariamente responsable con los subcontratistas por el respeto de las Leyes Aplicables referentes a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los Bienes de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.4.

11.3 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el DIA.

11.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen por la ejecución de las Obras, a partir de la Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en dichos bienes. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará a los operadores que se requiera a fin de mitigar los problemas ambientales antes indicados.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

11.5 Será de cumplimiento obligatorio el DIA, el cual será elaborado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en concordancia con el Estudio Definitivo.

11.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con el DIA aprobado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con la Cláusula 6.11.



**JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA**

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que resulten razonables para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por el DÍA y las Leyes Aplicables.

SECCION XII REGIMEN DE SEGUROS

ESTUDIO DE RIESGO

12.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para la realización del estudio de riesgo de conformidad con las normas vigentes aplicables, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable que pueda ser causada por los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en las Cláusulas 12.2.1, 12.2.2 y 12.2.3. La máxima pérdida probable será el monto mínimo asegurado para cada póliza requerida. El estudio de riesgos debe determinar en todos los casos lo siguiente:

- La suma asegurada mínima a contratar;
- Las coberturas necesarias en cada caso; y,
- Los deducibles máximos aceptables.

Los recursos necesarios para contratar los servicios de la empresa especializada a que se refiere el párrafo precedente -los cuales no podrán exceder de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares), serán proporcionados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato para elegir a la empresa especializada antes referida sobre una tema que deberá ser aprobada por el Supervisor y comunicante su decisión.

Con relación al seguro de la Cláusula 12.2.3, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del inventario inicial indicado en la Cláusula 5.23 literal a.

El Supervisor deberá presentar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el estudio de riesgo referido a la Cláusula 12.2.2, al menos treinta (10) Días Calendario antes de la fecha prevista para el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras de acuerdo al Estudio Definitivo aprobado.

Luego de la Fecha de Recepción de las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al Supervisor dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo los posibles nuevos Bienes de la Concesión incorporados.

El Supervisor deberá verificar que las pólizas a contratarse cumplan con las recomendaciones establecidas en el estudio de riesgos. Con este propósito deberá presentar las pólizas previamente a su suscripción para su aprobación.

por el Supervisor el cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para realizar observaciones.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.2 Durante la vigencia del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Obras y la Explotación, de acuerdo con lo siguiente:

12.2.1 DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a contratar desde la Toma de Posesión, una póliza de seguro por responsabilidad civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir:

- Sobre el inmueble indicado en el Anexo I (RC contractual) hasta la contratación de la póliza a que se refiere la Cláusula 12.2.3; y,
- Sobre bienes de terceros o terceros (RC extrac contractual) hasta la Caducidad de la Concesión, la misma que deberá ser expedida de conformidad con las Leyes Aplicables.

En ambos casos como consecuencia de cualquier acción de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes en el marco de la ejecución del presente Contrato. En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

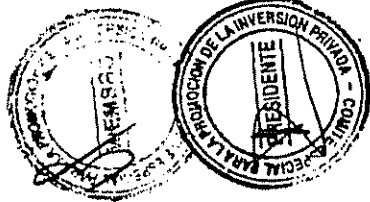
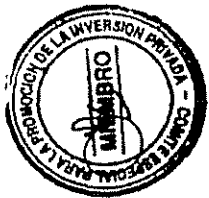
12.2.2 SEGURO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar, a más tardar en la fecha de inicio de Ejecución de Obras y hasta la suscripción del Acta de Recepción de las Obras, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A"), la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras, cuyo monto mínimo asegurado será determinado en el estudio de riesgo establecido en la cláusula 12.1.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE sea considerado como beneficiario de las respectivas pólizas de seguro reguladas en esta Cláusula 12.2.2. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

12.2.3 SEGURO SOBRE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

000029

renovación de cualquier seguro que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

12.4 En caso que el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños o perjuicios producidos a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de los términos pactados en las pólizas a que se refiere las Cláusulas 12.2.1, 12.2.2 y 12.2.3, deberá entregarlos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) Días de recibidos o percibidos. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a destinar estos montos recibidos única y exclusivamente para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, en caso que, a criterio del CONCEDENTE, sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, éste procederá según lo establecido en el Literal a de la Cláusula 14.16

12.5 VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar anualmente al Supervisor con copia al CONCEDENTE, antes del 30 de enero de cada Año Calendario, y durante todo el Plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el Año Calendario anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido durante el Año Calendario anterior con los términos de la presente Cláusula.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Supervisor o el CONCEDENTE lo requieran, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y de acuerdo a las aprobaciones del CONCEDENTE.

12.6 DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

De verificarse el incumplimiento de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de mantener vigentes las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.2.1 a 12.2.4, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo esas pólizas, con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, situación que deberá comunicarse por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de adquiridas para que se reembolse la citada Garantía de Fiel cumplimiento, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

12.7 RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a más tardar a partir del Día Calendario siguiente de suscrita el Acta de Recepción de las Obras y hasta la Caducidad de la Concesión. La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE sea considerado como beneficiario de las respectivas pólizas de seguro.

Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por inundación, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

12.2.4 SEGUROS PERSONALES PARA TRABAJADORES

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes Aplicables para sus trabajadores. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agencias contratistas o subcontratistas con la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

12.2.5 OTRAS PÓLIZAS

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 12.2.1 a la 12.2.4, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa, tomar cualquier otra póliza de seguros, debiendo comunicar al CONCEDENTE una vez contratadas las mismas.

12.3 COMUNICACIÓN

Las pólizas deben ser verificadas por el Supervisor incluyendo su vigencia. Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en lo que concierne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de

12.4
JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN



La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto la SOCIEDAD CONCESIONARIA continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al Supervisor ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o el Supervisor, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en la Cláusula 12.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a. Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- b. Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

En caso de siniestro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso de hubiera notificado oportunamente del siniestro.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE o el Supervisor a quienes de acuerdo con las Leyes Aplicables, les corresponde asumir la responsabilidad.

**SECCION XIII
RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL**

13.1 En todos los contratos de ejecución continuada que celebre la SOCIEDAD CONCESIONARIA con sus socios, terceros y personal, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a:

- i) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Caducidad de la Concesión, Suspensión de la Concesión o resolución del Contrato por cualquier causa, posibilitando la continuación de la vigencia de tales contratos y, por lo tanto, la prestación del Servicio. Esta obligación no será aplicable en los contratos referidos a servicios públicos prestados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA u otros contratos por adhesión.
- ii) El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en los contratos mencionados en el acápite (i) precedente.
- iii) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que, de no operar la cesión de posición contractual a que se refiere el acápite (i) anterior, la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos, por ser éstos accesorios al primero.
- iv) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- v) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

13.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá a disposición del CONCEDENTE copia de los contratos a que se ha hecho referencia en la Cláusula 13.1, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

13.3 En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE por los actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

13.4 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

13.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

13.6 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusiva del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unitarios, adeudados a sus trabajadores hasta



**JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA**

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Esobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Esobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

SECCION XIV CADUCIDAD DE LA CONCESION

TERMINACION DEL CONTRATO

14.1 El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- i) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- ii) Mutuo acuerdo.
- iii) Resolución del Contrato por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- iv) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- v) Decisión unilateral del CONCEDENTE, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- vi) Fuerza Mayor.

TERMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION

14.2 El Contrato caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 3.1, salvo que se produzca la prórroga según lo previsto en la Cláusula 3.3, en cuyo caso el Contrato caducará al vencimiento de dicha prórroga.

En este supuesto los Bienes de la Concesión revertirán al Concedente sin pago o indemnización alguna, en buen estado de conservación y mantenimiento.

TERMINO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

14.3 El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre La SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor y de los acreedores.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avances de Obras pendientes de ser reconstruidos, de ser el caso, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación.

No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TERMINO POR RESOLUCION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

14.4 El CONCEDENTE podrá resolver el Contrato en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones

Contrato de Concesión de Gasoductos para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COSAC I.
Página 57 de 71

contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la obligación de mantener un capital mínimo por el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 4.3.1.
- b. La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- c. La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del DIA, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- d. No iniciar la Explotación dentro del plazo indicado en la Cláusula 8.2 por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- e. La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o la cesión de su posición contractual en el presente Contrato sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. Este supuesto no incluye la suscripción de contratos con los sub-concesionarios.
- f. El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- g. El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de presentar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o por su no renovación, según lo señalado en la Sección X.
- h. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA no contrata, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII.
- i. La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días o dentro del plazo mayor que haya fijado el Supervisor por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j. El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- k. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE

Contrato de Concesión de Gasoductos para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COSAC I.
Página 58 de 71



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en este Literal no hubiera sido subsanada, conforme a Ley dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes de notificada, o de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

l. El incumplimiento de los plazos contenidos en el Cronograma Detallado por causa imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante la Etapa de Ejecución de las Obras, salvo opinión contraria del Supervisor.

m. La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectiva o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el cinco por ciento (5%) del monto de la Inversión Estimada.

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en relación a un nuevo límite de penalidades.

n. El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión o los Niveles de Servicio.

Para estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al cinco por ciento (5%) de la Inversión Estimada por hechos ocurridos durante la Etapa de Ejecución de Obras.

Por su parte, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al tres por ciento (3%) de la Inversión Estimada, en el período posterior al inicio de la Explotación.

o. No iniciar la Etapa de Ejecución de Obras por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del plazo establecido en el Contrato.

p. El incumplimiento en el pago de los honorarios al Supervisor, conforme a la Cláusula 9.6.

q. En caso de una Suspensión, si es que no se reestablece el Servicio luego de terminado el plazo de Suspensión respectivo.

14.5 En caso de incumplimiento grave de la SOCIEDAD CONCESIONARIA previsto en la Cláusula 14.4 o de alguna otra obligación que no cuenta con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Supervisor otorgará un plazo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato. No existirá posibilidad de subsanación para la causal de incumplimiento indicada en el Literal (e) de la Cláusula 14.4.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Supervisor, a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 14.4, deberá comunicarlo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por escrito, con copia al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado previsto.

14.6 En caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato por incumplir la SOCIEDAD CONCESIONARIA en incumplimiento grave según lo previsto en la Cláusula 14.4: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; en consecuencia, el CONCEDENTE estará expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la SOCIEDAD CONCESIONARIA; (ii) sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá exigir el pago del daño ulterior, y (iii) el CONCEDENTE tendrá el derecho de nombrar, de conformidad con la Cláusula 14.23 a una Persona como interventor de los Bienes de la Concesión y, luego, a un nuevo Concesionario.

14.7 Sin perjuicio del cobro de la penalidad a que se refiere la Cláusula 14.6 y la resolución del Contrato por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE procederá a pagar las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.18 hasta el monto obtenido de la aplicación del procedimiento establecido en la Cláusula 14.17.

TERMINACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

14.8 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá resolver el Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.9 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en caso de no entregar los Bienes del Concedente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.18.

14.10 En caso de incumplimiento según lo previsto en la Cláusula 14.9, la SOCIEDAD CONCESIONARIA otorgará al CONCEDENTE un plazo no menor a sesenta (60) Días Calendario ni mayor a un año, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

14.11 De persistir el incumplimiento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá optar por la resolución del Contrato, lo que deberá comunicarse por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.



Handwritten signature of Jaime Tuccio Valverde.



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

Handwritten signature of Edgardo Escobar Ochoa.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

14.12 El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas.

14.13 Las razones antes señaladas deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

14.14 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII.

14.15 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

a. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al Supervisor comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:

- a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
- a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b. Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c. En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XV.

14.16 En caso de resolución del Contrato por Fuerza Mayor la liquidación del mismo se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso el CONCEDENTE hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, el CONCEDENTE destinará tal indemnización a pagar las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.18.
- b. En caso que los eventos de Fuerza Mayor que hubieran causado la resolución, no estuvieran comprendidos en las coberturas de los seguros que deben ser contratados conforme con la Sección XII y fueran distintos a las señalados en el párrafo anterior, el CONCEDENTE procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.17.

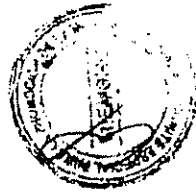
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

14.17 En caso de resolución causada por incumplimiento de cualquiera de las Partes, o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el CONCEDENTE, directamente o por quien designe, convocará y llevará a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo Concesionario, bajo las siguientes condiciones:

- a. Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario por el interventor designado conforme a la Cláusula 14.23 como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio.
- b. Los postores para la licitación a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe.
- c. El adjudicatario de la licitación será aquél que presente la mejor oferta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un nuevo contrato de concesión con el CONCEDENTE.
- d. La licitación en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables.
- e. El monto base de la primera convocatoria de la licitación de la Concesión, será determinado por un consultor o una empresa consultora, la misma que deberá estimar el valor de mercado de la Concesión tomando el mayor de los siguientes valores:

- i. Valor de realización de los Bienes de la Concesión susceptibles de ser vendidos en el mercado, y
 - ii. Valor actual de los flujos descontados que genera la Explotación en las condiciones establecidas en la Sección VIII del presente Contrato.
- f. De no existir postores en la primera convocatoria y de haber nuevas convocatorias, el CONCEDENTE podrá proceder a reducir el monto base sucesivamente, conforme a las bases de la referida licitación.
- g. El monto obtenido en la subasta se destinará por el CONCEDENTE al pago de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.18. Este monto no deberá ser en ningún caso menor al valor establecido en el párrafo ii) del literal e) de la presente Cláusula.

h. De no existir adjudicatario, conforme a los términos establecidos para dicha licitación dentro de los nueve (9) meses posteriores a la fecha de la resolución firme del CONCEDENTE declarando la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE procederá a subastar los Bienes de la Concesión susceptibles de ser vendidos y destinará lo recaudado a pagar



PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario final integrará dicho acuerdo que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se dará comienzo a la elaboración del inventario final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo antes indicado, el inventario final será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario final de los Bienes de la Concesión será aprobado por el SUPERVISOR siempre que cuente con la previa conformidad del Supervisor.

Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de Explotación, derecho que es asumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 4.2.4, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se hará cargo de la Concesión.

NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR

14.23 En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, el CONCEDENTE nombrará a una Persona debidamente capacitada y con experiencia para la prestación del Servicio como interventor hasta el momento en que se entreguen los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE, según sea el caso. Los costos del interventor serán asumidos por la Parte que invoque la resolución del Contrato.

**SECCION XV
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

LEYES APLICABLES

15.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originan, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

AMBITO DE APLICACION

Contrato de Concesión de Gasoceros para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COBAC I.
Página 64 de 71



las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.18.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

14.18 Los montos establecidos en las Cláusulas 14.7, 14.11, 14.13 y 14.16, serán aplicados al pago de las obligaciones correspondientes a los acreedores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados en el orden siguiente:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- c) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiera sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por ella según este contrato.
- d) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE que no hubiera sido cobrado con cargo a las garantías otorgadas por ella según este contrato.
- e) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución de la licitación a que se refiere la Cláusula 14.17.

El remanente de la suma que corresponda según sean aplicables las Cláusulas 14.7, 14.11, 14.13 y 14.16 será entregada a:

- a. La SOCIEDAD CONCESIONARIA en el caso de aplicación de las Cláusulas 14.11 y 14.13.
- b. El CONCEDENTE en el caso de aplicación de las Cláusulas 14.7 y 14.16.

DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

14.19 En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro de los treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión, después de deducir las acreencias, deudas o penalidades pendientes que determine el Supervisor.

EFFECTOS DE LA TERMINACION

La Caducidad de la Concesión produce, entre otros, los siguientes efectos:

- 14.20 La obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusulas 5.26 y siguientes.
- 14.21 Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del inventario final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

Contrato de Concesión de Gasoceros para el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad- COBAC I.
Página 63 de 71

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

JAIME TULLIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



15.2 La presente Sección regula la resolución de controversias que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

15.3 De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual, se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

15.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5 Toda referencia efectuada en el presente contrato a "Anexo", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Todos los Anexos al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

15.6 Los títulos contenidos en este Contrato son referenciales y no deben ser entendidos para limitar o ampliar el contenido de este Contrato o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

15.7 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste corresponden a términos previstos en las Leyes Aplicables o a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

15.8 Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.9 Todos los documentos presentados en el Concurso.

15.10 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.11 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.

15.12 Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por Autoridad Gubernamental o persona competente, los alcances de dicha invalidez o inexistencia deberán interpretarse restrictivamente, por lo que no afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición de este Contrato.

TRATO DIRECTO

15.13 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o

incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días. La fecha para computar el inicio del trato directo será aquella en la que cualquiera de las Partes manifieste expresamente por escrito a la otra su voluntad de iniciar el trato directo conforme a esta Cláusula. En la comunicación en que se solicita el trato directo, se deberá indicar el lugar y la fecha para llevar a cabo la primera reunión, la que deberá ser dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario desde la recepción de tal comunicación.

En caso concluya el plazo anterior sin que las Partes hayan resuelto el conflicto, se procederá según la Cláusula 15.14. Para tales efectos, las Partes deberán definir si el conflicto o incertidumbre suscitada corresponde a una controversia técnica o no técnica, dentro de un plazo de cinco (5) Días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Si las Partes no se ponen de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que han llegado a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo de cinco (5) Días indicado en el párrafo precedente respecto de si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico o no-técnico; entonces dicho conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como uno de carácter no-técnico o controversia no-técnica.

El plazo de quince (15) Días para determinar si el conflicto o incertidumbre se trata de una controversia técnica o no técnica, así como el plazo total para el trato directo podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

Las controversias técnicas serán resueltas conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.14. Por su parte, las controversias no-técnicas serán resueltas conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.14.

15.14 ARBITRAJE

Arbitraje de Derecho: Las controversias Técnicas y no-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho llevado a cabo ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyos Reglamentos y Estatuto las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje o norma que la sustituya.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral, salvo que los árbitros decidan prorrogar dicho plazo.



PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN



contractuales a cargo de las mismas, de acuerdo con

En el caso de que el presente contrato se celebre, las Partes expresamente podrán negociar y acordar con la SOCIEDAD CONCESIONARIA las modificaciones que sean necesarias, entre otros, para:

- a. Que la pueda obtener financiamiento; o
- b. Que se de la garantía que se otorgue a los efectos de la cláusula 9.12; o
- c. Adecuaciones o nuevas circunstancias que se produzcan en la Concesión o sus prórrogas y que las Partes acuerden o prevén en la Fecha de Suscripción.

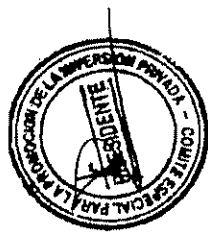
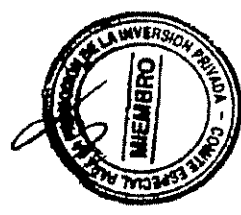
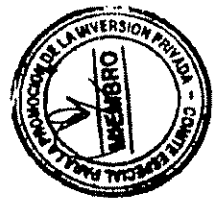
R

EVENTOS DE FUERZA

17.1 Para fines de situación de caso fortuito o Fuerza Mayor, se entiende por condición o circunstancia no imputable a las Partes, imprevisible e irresistible, que implique las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la parte, a pesar de todos los esfuerzos razonables que se hagan para evitar que se produzca.

La Fuerza Mayor se define como:

- i) Cualquier evento de fuerza mayor (destrucción, incendio, explosión, inundación, terremoto, etc.), que impida el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- ii) Cualquier evento de fuerza mayor (destrucción, incendio, explosión, inundación, terremoto, etc.), que impida el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- iii) Cualquier evento de fuerza mayor (destrucción, incendio, explosión, inundación, terremoto, etc.), que impida el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- iv) Cualquier evento de fuerza mayor (destrucción, incendio, explosión, inundación, terremoto, etc.), que impida el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a pedido de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, y de ejecución inmediata.

No obstante lo indicado en las Cláusulas 15.13 y 15.14, las Partes acuerdan que, de conformidad con las Leyes Aplicables, los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, serán competentes para ordenar cualquier medida cautelar en respaldo de cualquier arbitraje o alguna medida en conexión con, o para el propósito de, hacer cumplir el laudo arbitral que fuera expedido.

Durante el desarrollo de los arbitrajes indicados en la Cláusula 15.14, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que sean materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

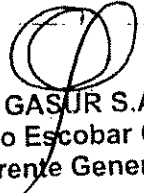
Todos los gastos realizados en la resolución de una controversia técnica o una controversia no-técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros y peritos que participen en la misma, serán cubiertos por la Parte que no haya sido favorecida por el laudo arbitral.

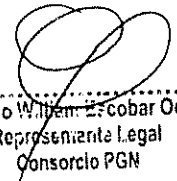
La SOCIEDAD CONCESIONARIA renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática relacionada con la ejecución del presente Contrato.

**SECCION XVI
MODIFICACIONES AL CONTRATO**

16.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia para el Supervisor, con el debido sustento. El CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA resolverán la solicitud contando con la opinión del Supervisor. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

Las Partes podrán modificar el Contrato cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas


PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General


Edgardo W. Escobar Ochoa
Representante Legal
Consorcio PGN

**JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA**

según sea el caso, de manera tal que impidan o limiten sustancialmente la prestación del Servicio.

- v) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Estimada.
- vi) La eventual destrucción de las Obras, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

17.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al Supervisor, dentro del plazo establecido en la Cláusula 17.8, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de cinco (5) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del Supervisor, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronuncie sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada. La Parte afectada con el silencio negativo o con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XV.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el CONCEDENTE deberá declarar la Suspensión automáticamente.

17.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el Plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el Plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la Suspensión.

17.4 Ninguna de las Partes es responsable por la inyección de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el plazo en que la Parte obligada se vea afectada por fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

17.5 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de fuerza mayor y el plazo de la Concesión se extenderá por un plazo igual al que dure la causal de Suspensión.

17.6 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:



i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haber tomado conocimiento del mismo, según sea el caso, y

ii) en la medida de lo posible, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

17.7 La Parte que invoque la fuerza mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reanudación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

17.8 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XIV.

17.9 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 14.15.

17.10 En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por Fuerza Mayor podrá ser superior a 6 meses continuos. Si superara ese lapso, salvo que las Partes acuerden medidas para reestablecer el Servicio, cualesquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato y, por consiguiente la Concesión caducará.

17.11 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación de evento como de Fuerza Mayor, podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias del presente Contrato.

17.12 El CONCEDENTE no puede invocar Fuerza Mayor por actos propios o de la MML.

**SECCION XVIII
PENALIDADES**

18.1 El Supervisor se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al CONCEDENTE el incumplimiento detectado y la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo III. La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros.

18.2 El monto de las penalidades será abonado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la confirmación de la imposición que recibe por parte del Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspenso ante la impugnación de la imposición de la penalidad por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Supervisor.

18.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Supervisor, en un plazo máximo de diez (10)

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Corredor PGN

17/5
JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el Supervisor contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Supervisor haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del Supervisor tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



18.4 En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.7.

**SECCION XIX
DOMICILIOS Y LEY APLICABLE**

19.1 DOMICILIO

Salvo estipulación o disposición distinta de este Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y demás comunicaciones deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por correo, una vez verificada su recepción mediante cargo, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE

Nombre:
Dirección:
Atención:

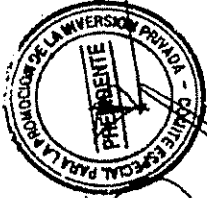
Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Nombre:
Dirección:
Atención:

Todo cambio de dirección deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte. La nueva dirección deberá fijarse conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula.

Expedido y suscrito en la ciudad de Lima el _____ de _____ del _____ de _____ en tres ejemplares iguales en señal de fe y absoluta conformidad

BUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Edgardo Escobar Ochoa

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN

PGN GASUR S.A.C.
Edgardo Escobar Ochoa
Gerente General

Edgardo William Escobar Ochoa
Representante Legal
Consortio PGN